

MINISTERIO DE COMERCIO

9234

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se concede a «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cerraduras y cajas para alhajas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas de cerraduras y cajas para alhajas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.» con domicilio en calle Artapadura, 4, Vitoria, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- flejes de hierro o acero, laminados en frío, de 0,5 a 3 milímetros de espesor, composición centesimal: 0,1 por 100 máx. C; 0,25 a 0,50 por 100 Mn; menos de 0,7 por 100 de S más P; (PP. AA. 73.12.C.2 6 3);
- barras calibradas, de acero especial sin aleación, obtenidas en caliente y acabadas en frío, de sección circular, composición centesimal: menos de 0,1 por 100 de C; 0,16 a 0,30 por 100 Si; 0,3 a 0,5 por 100 Mn; 0,04 por 100 P y 0,04 por 100 S (P. A. 73.10.A.3);
- fleja de acero inoxidable, laminado en frío, de espesor inferior a 2 milímetros composición: 18 a 20 por 100 Cr; 8 a 12 por 100 Ni; 0,08 máx. C; 2 por 100 máx. Mn; 0,045 por 100 máx. P; 0,03 por 100 máx. S y 1 por 100 máx. Si (Partida Arancelaria 73.15 E.7.b.I.b);
- barras (redondos) y perfiles de latón, estrados, trellados, etcétera, composición: 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb (P. A. 74.03.A.2);
- flejes de latón de espesor superior a 0,15 milímetros, composición: 85 a 87 por 100 Cu y 35 a 33 por 100 Zn (Partida Arancelaria 74.04.A.2);
- flejes de latón, de espesor superior a 0,15 milímetros, calidad «Similar» y composición: 80 por 100 Cu y 10 por 100 Zn (P. A. 74.04.A.2);
- tubos de latón estrados, composición: 83 a 85 por 100 Cu y 37 a 35 por 100 Zn (P. A. 74.07.A.2);
- fleje de aluminio sin alea, de espesor superior a 0,2 milímetros, riqueza: 99,995 por 100 (P. A. 78.03.A); y
- barras y perfiles de cinc aleado «zamak. J», composición: 3,9 a 4,3 por 100 Al; 0 a 0,1 por 100 Cu; 0,03 a 0,08 por 100 Mg y resto, cinc (P. A. 79.02.B), empleados en la fabricación de cerraduras y cajas para alhajas (PP. AA. 83.01.A.2 y 83.03), previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de

reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9235

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se concede a «Armadáns, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de sillas o asientos para bebés, o sus elementos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armadáns, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polipropileno, poliestireno antichoque, polietileno, cloruro de polivinilo «antitóxico» y copolímero vinílico tipo etileno-propileno, por exportaciones, previamente realizadas, de sillas o asientos para bebés, o sus elementos sueltos (bases, respaldo, refuerzos interiores para ambos, tabletas, tabillias, vasito de noche, asas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Armadáns, S. A.», con domicilio en Industria, 45-57, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polipropileno (P. A. 39.02.L.1), poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C), polietileno (P. A. 39.02.A.1), cloruro de polivinilo «antitóxico» (Partida arancelaria 39.02.C) y copolímero vinílico tipo etileno-propileno (P. A. 39.02.G.3), empleados en la fabricación de sillas o asientos completos para bebés, o sus elementos sueltos —bases, respaldos, refuerzos interiores para ambos, tabletas, tabillias, vasitos de noche, asas— (P. A. 94.01.A.4 para todos), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de determinada materia de las mencionadas, contenidos en las manufacturas exportadas, puedan importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de la